

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en billete de 500 pesetas.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año en España, 40 en el extranjero.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para las demás poblaciones de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Abril 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros, Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Trinitario Ruiz y Valarino, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Angel Aznar y Butigieg, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado don Diego Arias de Miranda y Goytia, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once --Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado don Eduardo Cobián y Roffignac, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once --Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Demetrio Alonso Castrillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once. --Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado don Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once. --Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente general de Ejército don

Agustín de Luque y Coca, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra. Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío de primera clase D. José Pidal y Rebollo,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz y Valarino, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once. --Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Jimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 4 Abril 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Con anterioridad á la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, restableciendo en toda su pureza la ley Municipal de 1877, este Ministerio, con el Consejo del Instituto de Reformas Sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de ferias y mercados de carácter tradicional para los efectos de la ley del Descanso en domingo, las más amplias y verídicas informaciones, con el objeto de demostrar plenamente dicho carácter y evitar subterfugios contrarios á los fines de la ley mencionada, no

permitiendo, por consiguiente, en domingo la celebración de ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente, sin ofrecer género alguno de duda, así como tampoco las de nueva creación que no sean autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas.

Desde la publicación del referido Real decreto son varios los Ayuntamientos que, al amparo del párrafo 2.º del artículo 1.º de dicha disposición, se han considerado con facultad bastante para crear nuevos mercados, apoyándose en peticiones colectivas de industriales y Cámaras de Comercio.

Esto ha planteado una verdadera cuestión legal, dando lugar al propio tiempo á diferentes protestas contra los nuevos mercados, suscritas por representaciones obreras, dependientes de comercio, industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de los pueblos circunvecinos, quienes al observar la coincidencia de escogerse invariablemente para la celebración de dichos mercados el día del domingo, consideran ficticia su necesidad, y juzgan tales acuerdos como un medio de burlar los preceptos reglamentarios de la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Considerando que subsisten en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento al dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Estado emitió en 9 de Marzo de 1906; y teniendo en cuenta que en el apartado primero de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, que se dictó de acuerdo con el referido dictamen, se declaraba «que el artículo 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso, en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas»:

Considerando que si bien, tanto dicha Real orden, como el último apartado del artículo 9.º del Reglamento de la ley del Descanso, como disposiciones de carácter administrativo emanadas del Poder ejecutivo, se hallan comprendidas en la derogación que contiene el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no varía por eso el aspecto de la cuestión planteada, toda vez que tiene su origen en una Ley posterior á la Municipal, cual es la del Descanso en domingo, á cuyos preceptos no pueden afectar los del mencionado Real decreto:

Considerando que, por consiguiente, subsisten también en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento á la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, y al último párrafo del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, pues declarar lo contrario equivaldría á a completa anulación de lo prevenido por la ley men-

cionada, bastando para ello el acuerdo general de los Ayuntamientos creando ferias ó mercados en domingo:

Considerando que el precepto general establecido por la Ley de 3 de Marzo de 1904, en su artículo 1.º, es el de la prohibición de trabajo en domingo, sin más excepciones que las taxativamente en ella consignadas, y cuyo desarrollo se encomienda al Reglamento en el citado artículo, y siendo indudable que las ferias y mercados deben ser consideradas como comprendidas en la prohibición, en primer término, porque implican un trabajo que se realiza en dicho día, y en segundo lugar, porque al exceptuar el Reglamento algunas de ellas en el último párrafo del número 2.º del artículo 8.º, es demostración evidente de que el principio general que el legislador ha establecido respecto de las mismas, es el de la prohibición:

Considerando que la Ley de 3 de Marzo de 1904, no ha mermado las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el artículo 72 de la ley Municipal, más que en lo que se refiere al establecimiento de mercados y ferias en domingo, puesto que aquéllos, en uso de su competencia legal, pueden establecerlos, si lo estiman conveniente á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, y teniendo en cuenta que en la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, se expresa que «la regla general de la Ley de 3 de Marzo de 1904, es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo, por razón de ferias ó mercados, constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las Leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra»:

Considerando, además, que si se anulase por Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el precepto del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso, se haría desaparecer por completo la excepción y se llegaría á la consecuencia de que en domingo no podría permitirse el trabajo ni con ferias ó mercados ni sin ellos.

Oído el Consejo de Estado, y

Vistos los arts. 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de dicha Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no obstante el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, deben prevalecer las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 9.º de Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que fijaron la interpretación recta de la ley referente al Descanso dominical, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos respecto á la celebración de ferias y mercados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 Abril 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Martín Portolés	Maella	U	2 Mzo. 1911
Antonio Olivito	Plasencia	U	2 » »
José Rivera	Albalate	C	2 » »
Bernardo Layna	Alhama	C	2 » »
Esteban Navarro	Biel	C	3 » »
Florencio Navarro	Idem	C	3 » »
Antonio Peña	Mequinenza	C	4 » »
Mariano Berenguer	Idem	C	4 » »
Calixto Martínez	Orcajo	C	6 » »
Manuel Calvo	Calatayud	C	6 » »
Feliciano Martínez	Daroca	U	6 » »
Agustín Muñoz	Idem	U	6 » »
Roque Tarazona	Maluenda	C	6 » »
Alejandro Cebrián	Alarba	C	6 » »
Fructuoso Loshuertos	Mozota	C	6 » »
José M.ª Recalde	Alhama	C	7 » »
Lucas Luna	Epila	C	8 » »
Francisco Pérez	Belchite	P	10 » »
Isidro Abián	Monterde	C	11 » »
Pedro Jimeno	Zaragoza	C	11 » »
Virgilio Serrano	Caspe	C	11 » »
Sebastián Arnal	Valmadrid	C	11 » »
Ventura Delmonte	Utebo	U	14 » »
Daniel Rodríguez	Zaragoza	U	14 » »
Manuel Miñana	Illueca	U	14 » »
Jose Lacosta	Castejón	C	16 » »
Rafael Gaudó	San Mateo de G.	C	16 » »
Salvador Esteban	Ariza	C	16 » »
Manuel Esteban	Idem	C	16 » »
Tomas Samper	Zaragoza	U	16 » »
Segundo Pérez	Pina	C	20 » »
Pedro Sado	Alhama	C	20 » »
José Vera	Tauste	C	21 » »
Tomas Zaldívar	Zaragoza	U	22 » »
Juan Remacha	Ariza	U	27 » »
Manuel Sincho	Pedrola	C	27 » »
Melchor García	Layana	C	27 » »
Enrique Loshuertos	Muel	C	27 » »
José Porroche	Fuentes de E.	C	27 » »
Felipe Zueco	Zaragoza	U	28 » »
Francisco Arcos	Illueca	U	28 » »
Juan Laborda	El Burgo	C	28 » »
Bernardino Asín	Gallur	C	30 » »
Jacinto Marín	Muel	C	30 » »
Mariano Cristóbal	Zaragoza	U	31 » »

Zaragoza 1.º de Abril 1911.

El Gobernador,
Eduardo García-Bajo y Gullón.

Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el demente Froilán Cascarro Argós, cuyas señas personales y demás se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, dando cuenta á este Gobierno del resultado.

Zaragoza 5 de Abril de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Señas de referencia.

De treinta y cuatro años de edad, estatura media, usa chaqueta y pantalón paño pardo, chaleco encarnado, boina y alpargatas. Va afeitado.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE FEBRERO DE 1911

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones... 22'50
Suma..... 22'50

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones... 15
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual..... 20
Suma..... 35

MANICOMIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.... 27
A D. Bernardino Gracia, por 50 quintales métricos de yeso usual..... 50
Suma..... 77

TORBE RAMONA.

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones... 80'50
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual..... 10
Suma..... 90'50

CEMENTERIO DEL HOSPITAL.

Construcción de nichos.

Por jornales de albañiles y peones... 180
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual..... 10
Suma..... 190

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 3 de Abril de 1911.—El Vicepresidente, José Ardanuy Prida.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

El repartimiento individual de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal, rectificado en la forma que previene la ley de 29 de Diciembre y el Real decreto de 7 de Enero último, se halla de manifiesto, por término de cinco días, en el Negociado correspon-

diente de esta Administración, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes.

Zaragoza 5 de Abril de 1911.—El Administrador, Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Sobrantes de Obras públicas, se ha señalado el día 19 del corriente mes para dar principio á los exámenes de los Aspirantes que han solicitado efectuar sus ejercicios en Zaragoza, debiendo concurrir en dicho día los interesados, á las nueve de la mañana, al local de la Jefatura de Obras Públicas de la citada provincia.

Madrid 3 de Abril de 1911.—El Director, L. de Armiñán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los nombramientos acordados por la Sala de gobierno para los cargos de Justicia municipal en las poblaciones que se indican.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Ateca.—Cimballa: D. Gabriel Benedí Pérez, Juez.

Idem de Borja.—Ainzón: D. Gregorio Galbete Sopena, Juez; y Novillas: D. Luis Lostao Chulilla, Fiscal.

Idem de Egea.—Pradilla: D. Antonio Román Carbonel, Adjunto; y Layana: D. Jorge Olóriz Cortés, Adjunto.

Zaragoza 3 de Abril de 1911.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Toledano.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Terror que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 30 de Marzo de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Eugenio Herrer Millán	»	1.º	Dicbre.	1909	104	5'20	109'20
2	Gabriel Torcal	»	»	»	»	31'20	1'56	32'76
3	Isidoro Fernández	»	»	»	»	26	1'30	27'30
4	Esteban García	»	»	»	»	62'40	3'12	65'52
5	Silvestre Mateo	»	»	»	»	104	5'20	109'20
6	Pascual Bernal	»	»	»	»	130	6'50	136'50
7	Santiago Ibáñez	»	»	»	»	104	5'20	109'20
8	Pascual Cantareros Pelegrín	»	»	»	»	130	6'50	136'50
9	Pascual Herrer Herrer (2.º)	»	»	»	»	124'80	6'24	131'04
10	Timoteo Luis Moral	»	»	»	»	83'20	4'17	87'37
11	Eugenio Torres Bernal	»	»	»	»	62'40	3'12	65'52
TOTAL.....						962	48'11	1.010'11

ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE CUADERÍA DEL DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

AÑO 1911

Número de la lista	Nombres	NATURALEZA		FECHA						RESIDENCIA OFICIAL		
		PUEBLO	PROVINCIA	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO				
Número de antigüedad				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.
1	GUARDAS MAYORES											
1	D. Ignacio Janices Moren	San Martín de Unx	Navarra	30	Julio	1846	30	Noviembre	1877	30	Julio	1907
2	Desiderio Artero Gros	Pozan de Vero	Huesca	11	Febrero	1859	4	Diciembre	1886	1	Enero	1909
3	SOBREGUARDAS											
1	D. Félix Pueyo Perez	Tarazona	Zaragoza	20	Noviembre	1843	19	Febrero	1878	1	Enero	1906
2	Severo Isedal Yoldi	Villafanca	Navarra	5	Idem	1851	26	Octubre	1881	1	Idem	1906
3	Ramon Martin I uia	Zaragoza	Zaragoza	12	Febrero	1851	21	Diciembre	1895	1	Idem	1906
4	Manuel Morpeon Viadera	Sastago	Idem	17	Abril	1848	25	Febrero	1899	24	Marzo	1908
5	Francisco Pradilla Pellicer	Ammunente	Huesca	17	Septiembre	1875	4	Idem	1907	14	Diciembre	1908
6	Pedro Puente Pérez	Vierlas	Zaragoza	18	Noviembre	1878	30	Julio	1907	28	Enero	1909
7	Francisco Navarro Candao	Sadaba	Idem	21	Agosto	1872	30	Idem	1907	15	Febrero	1909
8	Antonio Pardos Ballestin	Gallocanta	Idem	14	Diciembre	1874	30	Idem	1907	1	Enero	1911
9	Cirilo Alonso tico	Husillos	Patencia	13	Julio	1856	30	Idem	1907	1	Idem	1911
10												
11	PEONES GUARDAS											
12	D. Migur Pérez Orta	Villarreal del Campo	Teruel	5	Julio	1878	30	Julio	1907	30	Julio	1907
13	Alvaro Traid Ripollés	Val de San Martín	Zaragoza	19	Febrero	1882	10	Septiembre	1907	10	Septiembre	1907
14	Luciano Martínez Serrano	Litago	Idem	12	Diciembre	1879	11	Febrero	1908	11	Febrero	1908
15	Leandro Machin Bueno	Sos	Idem	13	Marzo	1871	14	Abril	1908	14	Abril	1908
16	Eloy Hernandez Lasheras	Cosuenda	Idem	23	Enero	1880	24	Idem	1908	24	Idem	1908
17	Francisco Torrubia Andía	Litago	Idem	1	Abril	1884	21	Junio	1908	21	Junio	1908
18	Mariano Asensio Ramo	Ejuve	Teruel	17	Enero	1886	3	Febrero	1909	3	Febrero	1909
19	Yenancio Zueco García	Añón	Zaragoza	1	Marzo	1879	21	Idem	1909	21	Idem	1909
20	Faustino Aperte Magallón	Litago	Idem	15	Febrero	1879	21	Idem	1909	21	Idem	1909
21	Manuel Maicas Pascual	Cucalón	Teruel	29	Noviembre	1884	21	Idem	1909	21	Idem	1909
22	Flores López Camarero	Gijosa	Soria	4	Mayo	1855	21	Idem	1909	21	Idem	1909
23	Romualdo Martínez Serrano	Litago	Zaragoza	7	Febrero	1883	2	Abril	1909	2	Abril	1909
24	Victor Martínez García	Torrelepaja	Idem	10	Marzo	1884	2	Idem	1909	2	Idem	1909
25	José Lorenzo González	Quintana Mambirgos	Burgos	17	Idem	1877	15	Julio	1910	15	Julio	1910
26	José Lorenzo Gaces	Frias	Teruel	4	Agosto	1880	13	Febrero	1911	13	Febrero	1911
27	Astasio Torrubia Lapuente	Calceña	Zaragoza	15	Idem	1880	13	Idem	1911	13	Idem	1911
28	Pedro Antonio Pérez	Torrabilla	Idem	6	Octubre	1880	13	Idem	1911	13	Idem	1911
29	Tomás Serrano Ibañez	Añón	Idem	7	Marzo	1871	13	Idem	1911	13	Idem	1911
30	Guillermo Sebastián Marco	O cajo	Idem	25	Janio	1884	13	Idem	1911	13	Idem	1911
31	Francisco Ramiro Planas	Luesma	Idem	23	Febrero	1877	13	Idem	1911	13	Idem	1911
32	Pedro José Peligero García	Sau Martín del Río	Teruel	14	Abril	1876	13	Idem	1911	13	Idem	1911
33	Hermenegildo Arrega López	Gotor	Zaragoza	14	Idem	1879	13	Idem	1911	13	Idem	1911

COMISION LIQUIDADORA
del regimiento caballería de Villavieja,
afecta al de Lanceros de España.

Existiendo en esta Comisión Liquidadora una relación de alcances en concepto de premio de la Recluta voluntaria, correspondiente á individuos que sirvieron en Cuba en este disuelto Regimiento, se publica el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan éstos ó sus herederos, hacer la reclamación á mi autoridad, en la forma que está prevenido.

Relación que se cita.

Clases, nombres y créditos.

Sargento, Manuel Elvo Miguel, 187'23 pesetas.
 Idem, Gabriel Cervera Frau, 618'65.
 Cabo, José Fernando Fernández, 403'35.
 Soldado, Miguel Forján Rodríguez, 454'48.
 Idem, Mateo Flaquet Esteban, 208.
 Idem, José Gutiérrez Fuentes, 313.
 Cabo, José Ruiz Huesca, 250.
 Soldado, Esteban González García, 854.
 Idem, José García Rodríguez, 568'95.
 Idem, José García Cabello, 318'58.
 Idem, José Peña Muñoz, 187'20.
 Idem, José Beltrán Carmona, 503'95.
 Idem, Miguel Martínez Vinar, 460'860.
 Cabo, Pedro Piana Laplana, 35' 6.
 Soldado, Domingo Casas Blanes, 198'30.
 Idem, Prudencio Sánchez Sierra, 645'60.
 Idem, Andrés Alvarez Fernández, 991'92.
 Burgos 4 de Abril de 1911.—El Coronel,
 Fernando de Jaúdenes.

SECCION SEXTA

Sos.

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en la riqueza territorial y de edificios y solares, previa la presentación de los documentos que lo acrediten, registrados en el de la propiedad.

Sos 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Cristóbal Almarcegui.

Extracto de los acuerdos tomados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo de 1911, para su publicación en el B LETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5. — Clasificación y declaración de soldados. Se celebra este acto sin incidente.

Sesión ordinaria del mismo día 5. — No pudo celebrarse por haber abandonado el salón de sesiones casi todos los Sres. Concejales, una vez que terminó la declaración de soldados.

Sesión de segunda convocatoria del día 7. — Significar á la Industrial Sangüesina que el Ayuntamiento sostiene sus acuerdos de 5 y 19 de Febrero último, excepto el que se refiere al alumbrado en la estación de telégrafos.

Sesión extraordinaria del día 9. — Acocer á lo

solicitado por el Abogado del Sr. Conde de Sobradiel en dejar libre del Censo de Larraldía una casa de su propiedad en Zaragoza, asegurando el censo en los bienes que posee en Sobradiel.

Sesión ordinaria del día 12. — No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 14. — Se designaron en comisión á los Sres. Machín (D. Saturnino), Arbuniés y Ladrero para que practiquen la liquidación de las restas de consumos y emitan informe en la primera sesión que se celebre.

Sesión ordinaria del día 19. — No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 21. — Aprobar la liquidación de las restas de consumos resultando de 1910 y años anteriores 7.148'18 pesetas, en recibos. Aprobar las operaciones de ingreso y de gastos hechas en los meses de Enero y Febrero, dando por resultado la existencia en Caja en 23 del mes último de 4.620'13 pesetas, según actas de arqueo, libros de contabilidad y justificantes. Anunciar la recaudación de consumos con el apremio de primer grado. En vista de la comunicación del Sr. Conde de Sobradiel, se acordó confirmar el acuerdo del día 7 del corriente. Hacer reparaciones en las salas del Hospital y en la caseta de la fuente del Riguel.

Sesión ordinaria del día 26. — Comunicar á varios vecinos de esta villa habitantes en el caserío de Sofuentes el fallo de la Dirección general de Administración y Propiedades en materia de consumos, y la forma de llevar á efecto la notificación, teniendo en cuenta el que dichos vecinos rehuyen siempre el ser notificados. Oficiar al Rectorado poniendo en su conocimiento que funciona en Sofuentes una escuela privada, cuyo Maestro ó Director no ha cumplido para ello con los requisitos legales. En vista de que el Sr. Gobernador civil, en fallo del recurso de alzada interpuesto por Zacarías Zabala y otros contra providencia del Sr. Alcalde de esta villa que les impuso varias multas de 25 pesetas por repetidas desobediencias á sus órdenes, indica que debe darse cuenta al Juzgado de instrucción, remitiendo á éste todos los antecedentes, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que se haga así y que se transcriba al señor Juez la comunicación del Gobierno civil antes mencionada, acompañándole el expediente original de referencia.

Sesión del mismo día 26. — Continuación de la clasificación y declaración de soldados. Se fallaron los expedientes de alegación de excepciones.

Sesión del día 31. Final de la clasificación y declaración de soldados. Declarar soldado al mozo Juan Sánchez Guinda, núm. 16 del reemplazo de este año. Declarar soldado condicional á Fernando Campaña Echegoyen, cuyo expediente de alegación hecho en el Consulado de España en Bayona se recibió el día 28.

Sos 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Cristóbal Almarcegui.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, José M.º Poblador.

Tauste.

Durante todo el mes de Abril y con la presentación en secretaría de los documentos públicos y privados debidamente liquidados, se verificarán los trasposos de fincas en el Catastro.

Tauste 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Javier Ramírez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 357 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CANTI ALUJA, Rufino; hijo de Pablo y Rosario, natural de Blancafort, partido de Motblanch, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Blancafort, provincia de Tarragona; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del Séptimo Regimiento montado de Artillería, D. Ignacio Ferrer Villavechia, residente en esta plaza.

Zaragoza tres de Abril de mil novecientos once.—El Juez instructor, Ignacio Ferrer.

CASAS FELIO, Miguel; hijo de Francisco y Dolores, natural de Beuda, partido de Olot, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro setecientos milímetros, domiciliado últimamente en Beuda, provincia de Gerona; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del Séptimo Regimiento montado de Artillería, D. Ignacio Ferrer Villavechia, residente en esta plaza.

Zaragoza tres de Abril de mil novecientos once.—El Juez instructor, Ignacio Ferrer.

CASTELLÓN HJAR, Jesús; hijo de Ildelfonso y María, de estado soltero, profesión obrero, de veintitrés años de edad, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Agustín, número veintitrés, piso tercero; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Santiago Ruiz Plasencia, Capitán del Batallón 2.º Reserva de Zaragoza, número setenta y cinco.

Zaragoza tres de Abril de mil novecientos once.—El Capitán Juez instructor, Santiago Ruiz.

MATEU GIBERT, José; hijo de Cayetano y Asunción, natural de Pobra de Montarnés, partido de Vendrell, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro setecientos diez milímetros, domiciliado últimamente en Pobra de Montarnés, provincia de Tarragona; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del Séptimo Regimiento montado de Artillería, D. Ignacio Ferrer Villavechia, residente en esta plaza.

Zaragoza tres de Abril de mil novecientos once.—El Juez instructor, Ignacio Ferrer.

MATANS FIBLÁ, Lucas; hijo de Cipriano y Juana, natural de Tiana, partido de Mataró, provincia de Barcelona, de veintiocho años de edad, su estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Tiana, provincia de Barcelona; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del Séptimo Regimiento montado de Artillería, D. Ignacio Ferrer Villavechia, residente en esta plaza.

Zaragoza tres de Abril de mil novecientos once.—El Juez instructor, Ignacio Ferrer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que D.ª Pilar Navarrete y Navarrete, natural que era de esta ciudad, hija de D. Juan y D.ª María, falleció en la misma á la edad de veinticinco años, en estado de soltera, sin que conste dejara otorgada disposición testamentaria.

Que en expediente promovido para que á doña Trinidad Navarrete y Navarrete se le declare heredera de la citada D.ª Pilar y de su otra hermana D.ª Rosalía Carmen Navarrete y Navarrete, fallecida á edad de cinco años en diecinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar el fallecimiento intestado de la D.ª Pilar Navarrete; que reclama su herencia, así como la de la otra hermana D.ª Rosalía Carmen, D.ª Trinidad Navarrete y Navarrete, hermana de doble vínculo de ambas finadas, llamando, como lo verifico, á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á primero de Abril de mil novecientos once.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.